



Ubicación 26434
Condenado LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ, MIGUEL ANDRES MARTINEZ
RODRIGUEZ
C.C # 19410107, 1018412624

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 DE JUNIO DE 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0232 del al Primer (1) día del mes de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA DE PRISION, NIEGA EXTINCIÓN TOTAL DE LA SANCION PENAL TODA VEZ QUE NO ESTÁ ACREDITADO EL PAGO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA EN LA SENTENCIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 26434
Condenado LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ, MIGUEL ANDRES MARTINEZ
RODRIGUEZ
C.C # 19410107, 1018412624

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: 11001-60-00-050-2013-23965-00
Ubicación: 26434
Condenado: LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ
Cédula: 19410107
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0232

NÚMERO INTERNO:	26434-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-050-2013-23965-00
CONDENADA:	LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	19.410.107
DECISIÓN:	EXTINGÜE PENA DE PRISIÓN- SIGUE MULTA EN LIBERTAD
RECLUSIÓN:	
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 9 NÓ. 8-93, BARRIO CENTRO.

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme a la solicitud del apoderado, Dr. James René Velásquez Polonía, respecto a declarar extinguida la condena de conformidad con el artículo 67 del C.P., este Despacho procede a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 7 de diciembre de 2018, el Juzgado Treinta Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá absolvió al señor **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ** del delito de lesiones personales.
- 2.- El 5 de junio de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó a **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ** a **18 meses de prisión y multa de 7.089 s.m.l.m.v.** como coautor responsable del delito de lesiones personales dolosas y a la inhabilitación del ejercicio de funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. El mismo Tribunal le concedió la suspensión de la ejecución de la pena.
- 3.- El 26 de agosto de 2019 este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P.



Sobre el específico tema de la extinción de la sanción penal, el artículo 67 del Código Penal señala:

Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

A su vez, el artículo el artículo 53 del C.P., señala:

Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

En el presente caso, advierte el Despacho que efectivamente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el momento de emitir la sentencia de segundo grado le concedió al sentenciado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ** la suspensión de la ejecución de la pena, con un periodo de prueba de dos (2) años.

Así las cosas, como el sentenciado el 2 de septiembre de 2019 suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal y hasta la fecha no se ha tenido noticia en el plenario de trasgresión alguna o comisión de nuevo delito, se deduce que en el periodo de prueba observó cabal cumplimiento a las obligaciones a las que se comprometió; por lo que no hay objeción alguna para declarar la extinción de la pena de prisión impuesta.

No hay evidencia alguna en el expediente que **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ** hubiera sido condenado a pago de perjuicios. Al respecto, valga anotar que según la ficha técnica del juzgado fallador, se ha intentado varias veces adelantar la diligencia del artículo 103 del C. de P.P., siendo que aparece señalada como nueva fecha para ese efecto el 12 de mayo del cursante año, lo que implica que de resultar condenado en perjuicios el prenombrado su cobro debe hacerse a través de la vía civil.

En similar sentido, se precisa que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al sentenciado, se cumplió de forma coetánea con la pena principal a la que fue condenado.

No obstante lo anterior, al revisar el expediente se constata que el penado no ha pagado la multa impuesta por valor equivalente a SIETE PUNTO CERO OCHENTA Y NUEVE (7.089) s.m.l.m.v., razón suficiente para no poder por ahora declarar a su favor la extinción de la sanción penal y archivar las diligencias.

Y es que sobre el tema ha de advertirse que la multa la impone el operador judicial en forma autónoma, en aplicación del principio de legalidad de las penas como una de las consecuencias de la conducta punible. Es decir, no constituye un antojo del juez de conocimiento imponerla y menos será potestad del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que una vez haya sido impuesta aquella, se disponga su exoneración; pues en estricto sentido se apega a la razón



suprema de juzgar conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (Principio de legalidad de los delitos y las penas), y de hacerlo se estaría obviando el principio de cosa juzgada y desconociéndose una sentencia de carácter judicial.

En consecuencia, se exhorta al sentenciado para que realice el pago de la referida multa o, en su defecto, se ponga en comunicación con la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, entidad con la cual puede procurar un acuerdo de pago.

Otra determinación

Con el fin de contabilizar el término prescriptivo de la multa impuesta; se dispone que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se requiera a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para que informe a este Despacho cuál ha sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, si en contra de éste se libró mandamiento de pago, o no, y en caso afirmativo en qué fecha. Lo anterior para contabilizar el término prescriptivo de la multa.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN** impuesta al condenado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, respecto a la sentencia proferida el 5 de junio de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que modificó el fallo de primera instancia emitido el 7 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, **DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de prisión impuesta al **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**.

TERCERO.- DECLARAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al sentenciado, se cumplió de forma coetánea con la pena principal a la que fue condenado.

CUARTO.- NEGAR la extinción total de la sanción penal impuesta al sentenciado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, toda vez que no ha acreditado el pago total de la multa impuesta en la sentencia como pena principal acompañante a la prisión, en cuantía equivalente a SIETE PUNTO CERO OCHENTA Y NUEVE (7.089) s.m.l.m.v., y porque tampoco ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.



QUINTO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación".

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ
(Auto Interlocutorio No. 0232 de 01-03-2022)

c.c.t./

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, LEGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 09-06-2022

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a D. James Rene Parques Peltan

informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s) de _____

El Notificado, X _____

El(la) Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
15 JUN 2022
La anterior providencia _____
El Secretario _____



LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ
CALLE 9 No 8 – 93 BARRIO CENTRO
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 12879

NUMERO INTERNO 26434
REF: PROCESO: No. 110016000050201323965
C.C: 19410107

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 0232 DE FECHA al Primer (1) día del mes de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

DE REQUERIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsjepmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


GLORIA PATRICIA GONZALEZ VARGAS
ESCRIBIENTE



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Junio seis (6) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA
CARRERA 7 No 17 – 01 OF 728
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 12880

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26434
REF: PROCESO: No. 110016000050201323965
CONDENADO: LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ
19410107

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICAR**
PROVIDENCIA 0232 DE FECHA al Primer (1) día del mes de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)
PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR
ESTADO, INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS
DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

DE REQUERIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS, SIRVASE
DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO
ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE SE INFORMA QUE CUALQUIER
SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO:
ventanillacsjepmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


GLORIA PATRICIA GONZALEZ VARGAS
ESCRIBIENTE

Entregado: AUTO 0232 NI 26434 LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 02/06/2022 12:46

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olivia Ines Reina Castillo

Asunto: AUTO 0232 NI 26434 LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ

RE: AUTO 0232 NI 26434 LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Vie 03/06/2022 9:55

Para: Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 2 de junio de 2022 12:46 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUTO 0232 NI 26434 LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ

Importancia: Alta

Cordial saludo,

**GLORIA PATRICIA GONZALEZ V
ESCRIBIENTE
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ, D. C.

REFERENCIA: RADICADO: 11001-60-00-050-2013-23965-00
CONDENADOS: LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ Y MIGUEL ANDRES
MARTINEZ RODRIGUEZ
DECISIÓN: EXTINGUE PENA DE PRISIÓN, SIGUE MULTA EN LIBERTAD.

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, obrando dentro del proceso de la referencia en mi calidad de apoderado de los señores LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ Y MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ, en calidad de condenados dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted, que mediante el presente escrito procedo a interponer y sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 0232 y 233, ambos de fecha 01 de marzo de 2022.

**LAS RAZONES DE ORDEN LEGAL Y PROBATORIO QUE ADUZCO PARA SUSTENTAR O
FUNDAMENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN SON LAS SIGUIENTES:**

Manifiesta el funcionario judicial en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0232 de fecha 01 de marzo de 2022. "CUARTO. NEGAR la extinción total de la sanción penal impuesta al sentenciado LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ, toda vez que no ha acreditado el pago total de la multa impuesta en la sentencia como pena principal acompañante a la prisión, en cuantía equivalente a SIETE PUNTO CERO OCHENTA Y NUEVE (7.089) s.m.l.m.v., y porque tampoco ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción."

Manifiesta el funcionario judicial en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0233 de fecha 01 de marzo de 2022. "CUARTO. NEGAR la extinción total de la sanción penal impuesta al sentenciado MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ, toda vez que no ha acreditado el pago total de la multa impuesta en la sentencia como pena principal acompañante a la prisión, en cuantía equivalente a SIETE PUNTO CERO OCHENTA Y NUEVE (7.089) s.m.l.m.v., y porque tampoco ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción."

La sentencia de fecha del 05 de junio de 2018 condenó de forma solidaria a LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ y MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ a pagar a título de multa la suma de SIETE PUNTO CERO OCHENTA Y NUEVE (7.089) s.m.l.m.v., los cuales fueron pagados en su totalidad dentro del proceso coactivo radicado No. 11001079000020190092700 y proceso que terminó por pago total mediante resolución No. DEAJGCC21-13753 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Mediante memorial enviado al juzgado de la referencia el 12 de mayo de 2022 se le puso en conocimiento el pago total de la multa impuesta y se adjuntó copia de la resolución antes mencionada.

La afirmación del funcionario judicial no es cierta debido a que el señor LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ pagó la multa impuesta y por medio de la resolución No. DEAJGCC21-13753 de fecha 23 de diciembre de 2021 declaró terminado el proceso de cobro coactivo radicado No. 11001079000020190092700, la cual se adjunta a este escrito.

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Carrera Séptima. P.H. de Bogotá.
Celular 310 867 70 67.

Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

Así las cosas y habiendo dado cumplimiento los dos demandados al pago de la multa impuesta es procedente que se dé la extinción de la sanción penal impuesta a los condenados LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ Y MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ.

PETICIÓN

Por las razones anotadas, con el debido respeto, solicito al Señor Juez, revocar en su totalidad el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia recurrida, para que, en su defecto, se profiera la extinción de la sanción penal impuesta de los dos condenados.

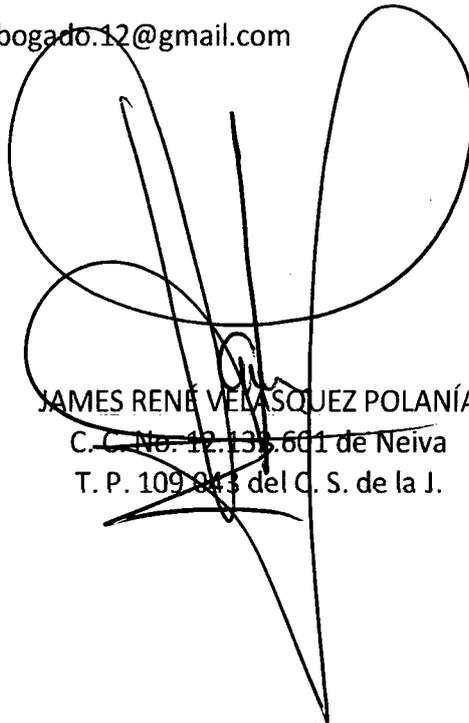
ANEXOS

- Copia de la resolución No. DEAJGCC21-13753 de fecha 23 de diciembre de 2021.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en la Carrera 7 No. 17-01. Oficina 215. Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com
Celular 310 867 70 67

Cordialmente,



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.135.601 de Neiva
T. P. 109 843 del C. S. de la J.



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

RADICADO. No. 11001-60-00-050-2013-23965-00

CONDENADOS: MIGUEL ANDRÉS MARTINEZ RODRIGUEZ Y LUIS
MIGUEL MARTINEZ
DELITO: LESIONES PERSONALES

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, en calidad de defensor de los condenados, concurre ante su despacho, para solicitar el favor de enviar copia del auto interlocutorio No. 0233 donde resolvió decretar la extinción de la pena de prisión.

De igual manera apporto el cumplimiento del pago total de la multa impuesta.

PETICIÓN

Señor Juez, teniendo en cuenta el cumplimiento del pago total de la multa impuesta solicito la extinción total de la sanción penal

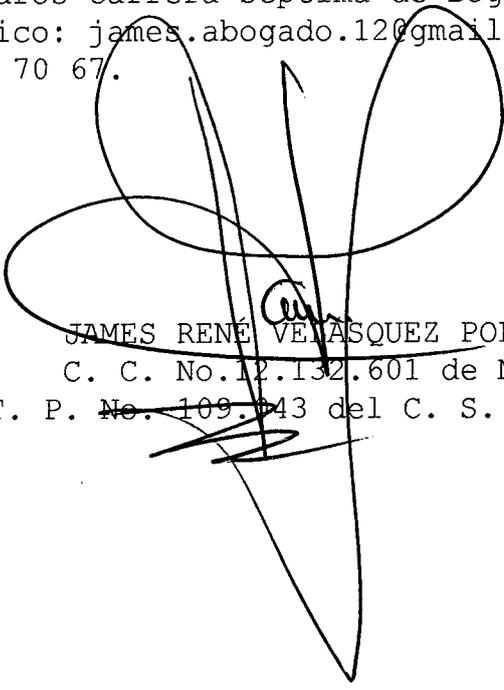
ANEXOS

Copia de la resolución No. DEAJGCC21-13753 de fecha 23 de diciembre de 2021.

NOTIFICACIONES

p
Recibo notificaciones en la Carrera 7 No. 17-01. Oficina 215.
Edificio Colseguros Carrera Séptima de Bogotá.
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com
Celular 310 867 70 67.

Del Señor Juez,



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.132.601 de Neiva
T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.

SOLICITO COPIA AUTO INTERLOCUTORIO Y EXTINCIÓN TOTAL DE LA SANCIÓN PENAL. Rad. 11001-60-00-050-2013-23965-00

1 mensaje

JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA <james.abogado.12@gmail.com>
Para: ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de mayo de 2022, 13:33

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

RADICADO. No. 11001-60-00-050-2013-23965-00
CONDENADOS: MIGUEL ANDRÉS MARTINEZ RODRIGUEZ Y LUIS MIGUEL
MARTINEZ
DELITO: LESIONES PERSONALES

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, en calidad de defensor de los condenados, concurre ante su despacho, para solicitar el favor de enviar copia del auto interlocutorio No. 0233 donde resolvió decretar la extinción de la pena de prisión.

De igual manera apporto el cumplimiento del pago total de la multa impuesta.

PETICIÓN

Señor Juez, teniendo en cuenta el cumplimiento del pago total de la multa impuesta solicito la extinción total de la sanción penal

ANEXOS

Copia de la resolución No. DEAJGCC21-13753 de fecha 23 de diciembre de 2021.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 7 No. 17-01. Oficina 215. Edificio Colseguros Carrera Séptima de Bogotá.
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com
Celular 310 867 70 67.

Del Señor Juez,

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No.12.132.601 de Neiva
T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.



Bogotá, D.C.; 23 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN. No.DEAJGCC21-13753

“Por medio de la cual se termina proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación”

Exp. No. 11001079000020190092700.

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Seccional de Administración Judicial

En ejercicio del poder conferido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

CONSIDERANDO:

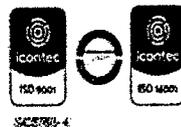
Que el **DESPACHO 001 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL**, mediante providencia del 05/06/2019, impuso una multa contra el señor **LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.410.107, por el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE**, (\$ 4,178,966.00).

Que el abogado ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el proceso de cobro coactivo No. 11001079000020190092700.

Que mediante Resolución No. DEAJGCC19-5777 con fecha del 10 de diciembre de 2019, profirió el correspondiente mandamiento de pago por un valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$ 4,178,966.00) y, se notificó al obligado el 28 de Julio de 2020.

Que **LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.410.107, canceló la obligación así: cuatro millones ciento setenta y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos m/cte, (\$ 4.178.966) correspondiente al valor de la multa impuesta, más el valor de intereses correspondiente a dos millones cuatrocientos setenta y dos mil ochenta y cinco pesos m/cte con cincuenta y nueve centavos (\$ 2.472.085,59) costas que corresponden a la suma de treinta mil pesos m/cte (\$30.000), la obligación ascendía y cancelada en su totalidad fue por el valor de seis millones seiscientos cincuenta y un mil cincuenta y un pesos m/cte con cincuenta y nueve centavos (\$ 6.651.051,59), razón por la cual es procedente, declarar extinguida la obligación.

Por lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de su abogado ejecutor,





RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la terminación del Proceso de Cobro Coactivo radicado con el 11001079000020190092700 adelantado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en contra de al señor **LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía n°. 19.410.107, por pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a los interesados conforme a la normatividad que regula la materia de cobro coactivo, indicando que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO. Informar a la Contaduría General de la Nación, con el fin de retirar al obligado del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) en los términos del parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el traslado si a ello hubiere lugar de sumas de dinero constituidas en depósitos judiciales a la cuenta corriente denominada Multas y sus Rendimientos No. 3-082-00-00640-8 Convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia o para el caso de Reintegros a la cuenta DTN Reintegros Vigencia Anterior n°. 6101158-1 y DTN Reintegros Vigencia Actual n°. 6101151-6 del Banco de la Republica (según sea el caso).

ARTICULO QUINTO. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, y el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FELIPE ANDRES RUIZ AGUIRRE
Abogado Ejecutor

fruiza Consecutivo Sigobius **DEAJGCC21-13753**

